



*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de "Instalación/sustitución de cable de tierra en la línea aérea 66 kV Zafra-Villafranca entre la SET "Zafra" y el apoyo 38", a realizar en los términos municipales de Zafra, Los Santos de Maimona y Fuente del Maestre (Badajoz), cuya promotora es E-Distribución Redes Digitales, SLU. Expte.: IA19/1452. (2020062508)*

En relación con el proyecto de modificación de "Instalación/sustitución de cable de tierra en la línea aérea 66 kV Zafra-Villafranca entre la SET "Zafra" y el apoyo 38", a realizar en los términos municipales de Zafra, Los Santos de Maimona y Fuente del Maestre (Badajoz), cuya promotora es E-Distribución Redes Digitales, SLU, se procede a determinar si la modificación en el proyecto ejecutado puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, para someterlo o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto original consistía en la instalación de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 70 kV, trifásica, Simple Circuito, y con una longitud de 41,50 kilómetros, con la finalidad de atender las demandas de fluido eléctrico en las Zonas de Zafra, Burguillos del Cerro, Jerez de los Caballeros y otras.

El artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

"Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 13 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura documento ambiental presentado por el promotor relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Dicha modificación implica las siguientes actuaciones en la Línea Aérea de Alta Tensión 66 kV 'Zafra-Villafranca', en una longitud de 8.504 metros:

- Instalar cable compuesto tierra - fibra óptica tipo OPGW desde la subestación 'Zafra' hasta el apoyo n.º 1 (61).
- Sustituir cable de tierra tipo CT-50 por cable compuesto tierra - fibra óptica tipo OPGW desde el apoyo n.º 1 (61) hasta el nuevo apoyo n.º 38 de entronque a la futura subestación 'San Jorge'.



- Instalar una cúpula en los apoyos n.º 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 y 2, en el tramo comprendido entre la SET `Zafra´ y el apoyo n.º 1 (61).
- Añadir diagonales a cúpula en los apoyos n.º 1 (61), en el tramo comprendido entre la SET `Zafra´ y el apoyo n.º 1 (61), y en los apoyos n.º 60 a 39, en el tramo comprendido entre el apoyo n.º 1 (61) y el apoyo n.º 38.
- Reforzar montantes con perfil L-70x7 entre empalmes por debajo y encima de la cruceta inferior en el apoyo n.º 12.
- Reforzar montantes con perfil L-120x10 desde el anclaje hasta el 2.º empalme en los apoyos n.º 10, 9, 6 y 2.
- Reforzar montantes con perfil L-70x7 desde la base hasta la cruceta intermedia en el apoyo 1 (61).
- Reforzar montantes con perfil L-70x7 desde la base hasta el empalme por debajo de la cruceta inferior en los apoyos n.º 60, 45 y 44.
- Modificar la cogida del cable en la cúpula en los apoyos n.º 1 (61) a 39.

Las actuaciones descritas se llevarán a cabo en los siguientes polígonos/parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
7	59	Zafra
7	56	Zafra
7	52	Zafra
7	45	Zafra
7	44	Zafra
7	42	Zafra
7	40	Zafra



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
7	39	Zafra
7	31	Zafra
6	9011	Zafra
6	31	Zafra
6	74	Zafra
6	29	Zafra
6	9005	Zafra
6	51	Zafra
6	23	Zafra
6	52	Zafra
6	9008	Zafra
6	73	Zafra
6	22	Zafra
6	65	Zafra
6	54	Zafra



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
6	61	Zafra
6	66	Zafra
6	67	Zafra
6	62	Zafra
6	63	Zafra
6	68	Zafra
6	49	Zafra
5	9002	Zafra
5	31	Zafra
5	29	Zafra
5	24	Zafra
5	23	Zafra
5	9	Zafra
5	11	Zafra
5	9003	Zafra



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
5	10	Zafra
5	12	Zafra
5	12	Los Santos de Maimona
21	1	Los Santos de Maimona
21	9001	Los Santos de Maimona
22	9025	Los Santos de Maimona
22	248	Los Santos de Maimona
22	249	Los Santos de Maimona
22	9021	Los Santos de Maimona
22	250	Los Santos de Maimona
22	9020	Los Santos de Maimona



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
22	252	Los Santos de Maimona
22	486	Los Santos de Maimona
22	253	Los Santos de Maimona
22	255	Los Santos de Maimona
22	256	Los Santos de Maimona
22	258	Los Santos de Maimona
22	259	Los Santos de Maimona
22	260	Los Santos de Maimona
22	261	Los Santos de Maimona
22	262	Los Santos de Maimona
22	263	Los Santos de Maimona



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
22	264	Los Santos de Maimona
22	265	Los Santos de Maimona
22	266	Los Santos de Maimona
22	267	Los Santos de Maimona
22	268	Los Santos de Maimona
22	269	Los Santos de Maimona
22	270	Los Santos de Maimona
22	9034	Los Santos de Maimona
22	132	Los Santos de Maimona
22	9015	Los Santos de Maimona
22	295	Los Santos de Maimona



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
22	296	Los Santos de Maimona
22	293	Los Santos de Maimona
22	294	Los Santos de Maimona
22	9010	Los Santos de Maimona
22	298	Los Santos de Maimona
22	9009	Los Santos de Maimona
22	52	Los Santos de Maimona
22	9007	Los Santos de Maimona
22	51	Los Santos de Maimona
22	9001	Los Santos de Maimona
23	9004	Los Santos de Maimona



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
23	121	Los Santos de Maimona
23	192	Los Santos de Maimona
23	9006	Los Santos de Maimona
23	122	Los Santos de Maimona
23	9005	Los Santos de Maimona
23	55	Los Santos de Maimona
23	203	Los Santos de Maimona
23	54	Los Santos de Maimona
23	9003	Los Santos de Maimona
23	53	Los Santos de Maimona
23	193	Los Santos de Maimona



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
23	52	Los Santos de Maimona
23	49	Los Santos de Maimona
23	48	Los Santos de Maimona
23	45	Los Santos de Maimona
23	41	Los Santos de Maimona
23	40	Los Santos de Maimona
23	9002	Los Santos de Maimona
23	1	Los Santos de Maimona
23	2	Los Santos de Maimona
23	4	Los Santos de Maimona
23	9001	Los Santos de Maimona



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
24	9002	Los Santos de Maimona
24	98	Los Santos de Maimona
24	100	Los Santos de Maimona
24	101	Los Santos de Maimona
24	102	Los Santos de Maimona
24	103	Los Santos de Maimona
24	9007	Los Santos de Maimona
24	97	Los Santos de Maimona
24	9001	Los Santos de Maimona
1	9008	Los Santos de Maimona
1	246	Los Santos de Maimona



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
1	308	Los Santos de Maimona
1	9006	Los Santos de Maimona
1	314	Los Santos de Maimona
1	328	Los Santos de Maimona
1	313	Los Santos de Maimona
1	310	Los Santos de Maimona
1	311	Los Santos de Maimona
1	309	Los Santos de Maimona
1	9005	Los Santos de Maimona
1	113	Los Santos de Maimona
1	114	Los Santos de Maimona



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
23	205	Fuente del Maestro
23	202	Fuente del Maestro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se solicitó informe, a la vista del contenido de la modificación planteada por el promotor, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

Se ha recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 26 de agosto de 2020, en el que se indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, aunque sí está cercana a la ZEC "Colonias de cernícalo primilla de Zafra", y parte del trazado está incluido dentro de las zonas de protección establecidas por la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Además indica los valores ambientales de la zona afectada, que son los siguientes:

- Zona de campeo y alimentación de diversas especies de aves paseriformes, palustres, forestales, esteparias, etc., destacando el milano real (*Milvus milvus*) y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*).
- Hábitat 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
- Hábitat 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- Hábitat 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.



— Presencia de flora herbácea en varios rodales del tipo orquídeas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Informe emitido, las cuales se incorporan como parte integrante de la presente Resolución.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, siempre que se cumplan las medidas que el promotor ha previsto, así como las que se exponen a continuación:

- 1.<sup>a</sup> La promotora deberá restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar todas las medidas de integración que resulten necesarias, evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo.
- 2.<sup>a</sup> No deberán existir, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, debiendo proceder el promotor a su depósito en lugar adecuado a tal fin, según la legislación que resulte de aplicación.
- 3.<sup>a</sup> La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- 4.<sup>a</sup> Se emplearán los accesos existentes en la medida de lo posible.
- 5.<sup>a</sup> Se deberán respetar los pies de arbolado autóctono en la instalación/sustitución del cable de tierra, debiendo estudiar bien los accesos a los apoyos para no incidir en terrenos incultos con presencia de hábitats naturales y/o flora de interés, debiendo realizarlos por zonas agrícolas en momentos donde la incidencia sea menor, evitando los trabajos entre el 1 de abril y el 15 de julio.
- 6.<sup>a</sup> En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 7.<sup>a</sup> Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales en el cable compuesto tierra – fibra óptica. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias.



- 8.<sup>a</sup> Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- 9.<sup>a</sup> En el ejercicio de las funciones de supervisión y control que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad, podrá exigirse al promotor la adopción de nuevas medidas correctoras en caso de detectarse impactos derivados de hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a la formulación, tanto del informe de impacto ambiental emitido en su día como de la presente resolución de modificación.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

